



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-N.S.

Pamplona-N.S., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00257-00
Demandante: Gustavo Villamizar Villamizar
Demandado: Asly Deyanith y Yeraldin Andrea Villamizar Silva
Proceso: Exoneración de Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Especificar las pretensiones, ya que no es claro lo que se quiere tramitar, si es una exoneración de alimentos o una reducción de cuota alimentaria, procesos totalmente diferentes, como lo señala el artículo 390 en su numeral 2 del C.G.P.
2. Clarificar los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones conforme al artículo 82 numeral 5 del C.G.P., respecto a los hechos del literal B y C; de manera que, es responsabilidad de la parte Demandante relatar de modo claro, preciso, y completo los hechos que guardan relación con lo demandado, atendiendo lo establecido en el numeral 4 de la citada norma que, reza *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*; la inobservancia de la exigencia procesal conlleva la inadmisión del escrito introductorio.
3. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR ANDRÉS RANGEL PACHECO
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 20 de diciembre de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 19 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 71 publicado el día de hoy.</p> <p>Zulay Milena Pinto Sandoval Secretaria</p>
--